



LEY 4084

Sanción: 3 de julio de 1902.

Promulgación: 10 de julio de 1902

Importación de vegetales.

Art. 1º- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos a una inspección previa y a su desinfección o destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establecen.

Art. 2º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roca – Uriburu – Villanueva.